República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01290.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de referencia, sin embargo, se advierte que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General de Proceso.

En efecto, la normatividad en cita señala que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Y a su vez, el parágrafo del mismo artículo 17 *ejusdem*, indica: PARÁGRAFO. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

De lo que se desprende, que en principio los asuntos de mínima cuantía son de conocimiento, en única instancia, de los Juzgados Civiles Municipales de cada lugar, no obstante, tal circunstancia varia cuando en el sitio existan Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, porque, entonces, corresponderá a aquellos conocer de tales controversias.

Bajo esta perspectiva, en el caso concreto se advierte que el único bien relicto corresponde a un inmueble cuyo avalúo asciende a la suma de **$17.116.000**[1], lo que implica que la cuantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso no supera los 40 SMLMV correspondientes a la mínima cuantía, cuya tramitación se encuentra asignada a los Jueces de

[1] Archivo Pdf. DemandaAnexos. Folio 40.

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y, por ende, debe rechazarlo este Juzgado por falta de competencia, en consecuencia, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase ,[2]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168a02fe4d81b93c17e3342064ea970ac37cd0f7f48d739025bcd486ea19e50f**
Documento generado en 01/12/2023 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Esta providencia se notificó por estado No. 146 de 4 de diciembre de 2023.

J.C.